Complemento al Contrato
No. MP-1394-2025

El Suscrito secretario de Desarrollo Institucional **JUAN CARLOS SUÁREZ SOTO,** identificado con cedula 94310198, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Decreto 584 del 05 junio de 2024, por Alcalde Municipal quien obra en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Normatividad Legal vigente que reglamenta el proceso Contractual Administrativo, específicamente lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación de la administración pública; Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte, y por la otra **GIOVANNI JOSE STORINO PAZ,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 113640868 expedida en Palmira, quien obra como Representante Legal del Centro de Diagnóstico Automotor de Palmira Ltda**,** Entidad de carácter público, con **NIT.** 8 0 0 1 2 3 3 6 6-0, con domicilio en la Calle 47 No. 35-91**, correo** cdapalmira@gmail.com **CEL. 3207889095,** que mediante el Escritura Pública 1845 del 06 de junio de 1991 de la Notaría Tercera de Palmira**,** según consta en el certificado de Existencia y Representación legal de Cámara de Comercio fue constituida por documento privado del 17 de junio de 1991,, registrado bajo el Número 11143 del libro IX y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido la celebración del presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO,** previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que en el literal c) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, Articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, art. 2 de la Ley 80 de 1993, establecen que procederá la contratación directa cuando se trate de contratos interadministrativos *"siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o sus reglamentos* (...)". **2)** Que, Centro de Diagnostico automotor de Palmira CDAP, que cuenta dentro de su objeto social con actividades que tienen relación directa con las obligaciones a contratar, como se refleja del análisis efectuado en los documentos precontractuales, análisis de sector y estudios previos. **3)** Que igualmente se realizó la verificación de la idoneidad y experiencia suficiente del Centro de Diagnostico automotor de Palmira CDAP la cual se acredito con los contratos ejecutados por dicha entidad, la cual se certifica en el documento de idoneidad suscrito por la Dirección de Comunicaciones. **4)** Que en cumplimiento de lo establecido en el articulo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 mediante la Resolución se justificó la contratación directa con el Centro de Diagnostico automotor de Palmira CDAP, donde se indica en debida forma la causal que se invoca, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación, las condiciones, y el lugar de consulta de los documentos previos. **5)** Que en virtud de lo anterior se acuerdan las cláusulas que a continuación se enuncian,

CLÁUSULA PRIMERA. —Objeto: El objeto del presente CONTRATO es: "**CONTRATAR EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO - MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES PARA LOS VEHÍCULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE PALMIRA Y DE AQUELLOS SOBRE LOS CUALES LA ADMINISTRACIÓN TENGA RESPONSABILIDAD**". Todo de conformidad con los estudios previos, Análisis de sector, la propuesta presentada por el contratista, entre otros documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA.— ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El contratista debe cumplir con las cantidades y especificaciones técnicas que se describen a continuación, en atención al Pliego de Condiciones o Anexo Técnico de la Entidad Estatal y la propuesta presentada por el Contratista, entre otros, documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato: la expedición de las revisiones técnico-mecánicas de los vehículos automotores descritos en los estudios previos y el análisis del sector **CLÁUSULA TERCERA. —Obligaciones de las partes: 3.1. OBLIGACIONES GENERALES PARA EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir el CONTRATO en los términos establecidos por las disposiciones legales vigentes, en especial por lo prescrito en este documento: Además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista se encuentra obligado a: 1.El contratista deberá cumplir a cabalidad con el objeto del contrato conforme a las normas legales que rigen la contratación estatal, las especificaciones técnicas del bien o servicio de acuerdo a la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato 2.El contratista deberá acatar las órdenes

que durante el desarrollo del contrato se le imparta y de manera general, obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015. 3. El contratista deberá atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le efectúa la Alcaldía de Palmira, a través del supervisor del contrato y adoptar medidas inmediatas para revisar y corregir cualquier falla en el funcionamiento de los componentes suministrados o en el servicio prestado. 4.El contratista deberá suscribir el acta de inicio y liquidación del contrato (en caso de que aplique). 5.El contratista deberá presentar oportunamente la factura para el pago. 6.El contratista deberá presentar los informes requeridos por el supervisor para el seguimiento de las obligaciones contractuales. 7.El contratista deberá reportar al supervisor del contrato el número de cuenta bancaria de ahorros o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. 8.El contratista deberá consultar con la Alcaldía de Palmira las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del contrato. 9.El contratista deberá informar de inmediato y por escrito al supervisor del contrato la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que puedan afectar la ejecución del contrato, incluyendo las recomendaciones que procedan según el caso. 10.El contratista deberá cumplir con la obligaciones frente al pago de salarios, prestaciones sociales, sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, en concordancia con la Ley 828 del 10 de julio de 2003 y demás normas aplicables, en este sentido, anexo a la factura de cobro mensual deberá allegar la certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según corresponda, con la cual acredite el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 11. El contratista deberá entregar a la Alcaldía de Palmira una vez perfeccionado el contrato, la garantía y demás documentos requeridos previos a la ejecución, dentro del plazo estipulado en el cronograma contractual. 3.1.2. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1.** Realizar en forma efectiva el servicio contratado de Revisión Técnica Mecánica y de Gases a los vehículos del municipio de Palmira, descritos en las especificaciones técnicas. 2. Expedir los certificados de revisión técnico-mecánica a los vehículos objeto de revisión de manera eficiente y oportuna según objeto del contrato con las características de los vehiculos reportados por el Municipio de Palmira. **3.** Tener total disponibilidad de los equipos y personas capacitadas para realizar la revisión técnico-mecánica y de emisión de gases. **4.** Verificar si los resultados obtenidos por el vehículo automotor se encuentran dentro lo parámetros permisibles, de acuerdo con las Especificaciones Normativa vigentes actualmente, e caso afirmativo procederá de manera sistematizada a reportar este hecho al RUNT de acuerdo con la reglamentación que en relación con este certificado tenga los Ministerios de Transporte. **5** Cumplir con la metodología, requisitos de revisión, condiciones mínimas en cuanto a persona instalaciones y equipos que deben cumplir los Centros de Inspección Vehicular para realizar la revisión técnico – mecánica y de emisiones contaminantes de los vehículos automotores establecidas por la Norma Técnica Colombiana. **6.** Llevar control de solo los vehículos que aparecen en la descripción técnica de propiedad de Municipio de Palmira. **7.** Garantizar la protección de datos y la información entregada por la entidad. **8.** El servicio se debe de efectuar por los operarios técnicos registrados en el Centro de Diagnostico Automotor con los equipos destinados para el efecto. **9.** La prestación del servicio deberá ser realizado de acuerdo con las especificaciones técnicas procedimientos requeridos, atendiendo la normatividad vigente. **10.** Si una vez revisado el vehículo se comprueba que este no tiene las condiciones mecánicas estructurales adecuadas para su movilidad, el municipio de Palmira debe realizar las mejoras recomendadas por el personal experto del Centro de Diagnostico Automotor CDA en un plazo no mayor 15 días calendario. Una vez realizado lo anterior, el contratista deberá realizar nuevamente la revisión técnico-mecánica del vehículo sin ningún costo adicional. **11.** El contratista deberá cumplir con las condiciones técnicas del SICOV que están contenidas en la Resolución 9304 del 24 de diciembre de 2012, y/o aquellas que la actualice, complemente, modifique, sustituya, que señala: " Los Centros de Diagnostico Automotor deberán implementar un sistema de captura de video compatible con el Centro de Monitoreo de la Superintendencia de Puertos Transporte, el cual deberá contar con el uso de cámaras de video en sus instalaciones, las cuales tendrán que estar ubicadas de forma estratégica que permita cubrir visualmente el 100% de la inspección técnico mecánica de emisión de gases contaminantes efectuadas los vehículos en la línea de revisión del Centro de Diagnostico Automotor CDA. **12.** Las demás que le sean asignadas de acuerdo con las

especificaciones definidas por la Secretaría de Desarrollo Institucional. **3.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO** se obliga a: **1)**. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **2)** Realizar los procedimientos y actuaciones que correspondan tendiente a garantizar el respaldo presupuestal y financiero del presente contrato. **3)** Cancelar oportunamente al contratista previa certificación del Almacenista, supervisor del contrato y agotamiento del trámite de cobro respectivo. **4)** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista. **CLÁUSULA CUARTA. — Valor del CONTRATO y forma de pago:** Para los efectos legales y fiscales del presente CONTRATO, EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho al pago de que expresamente se determinan en el presente CONTRATO, el cual tiene un valor **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 6.482.867)** incluido IVA y todas las tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción y legalización. El valor del contrato será cancelado por la Alcaldía de Palmira al Contratista, en un solo pago, previa presentación de la cuenta de cobro, esto se hará previo recibo a entera satisfacción del objeto contractual por parte del Supervisor del Contrato, el cual se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación en debida forma y con todos los anexos de la cuenta de cobro o factura, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley **CLÁUSULA QUINTA. — Vigencia y plazo de ejecución del CONTRATO**: El plazo de ejecución del presente contrato Interadministrativo será hasta el 31 de mayo de 2025, que se contará desde la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA SEXTA. — Relación laboral**: El presente CONTRATO no genera relación laboral con EL CONTRATISTA ni con el personal que ella pudiere vincular, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA. — Sujeción de los pagos a la apropiación presupuestal**: Las erogaciones que se causaren a favor EL CONTRATISTA con cargo al presente CONTRATO se atenderán con cargo al Rubro Presupuestal 2.1.2.02.02.008, según certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1857** del 09 de mayo de 2025 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, correspondiente a la presente vigencia fiscal. **CLÁUSULA OCTAVA. — Garantías**: Por la modalidad de contratación, por la cuantía y por ser un contrato interadministrativo, no se requiere la exigencia de garantías. **CLÁUSULA NOVENA. — OBLIGACIÓN DE PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales; así mismo este requisito deberá acreditarse para la realización de cada pago derivado de este contrato conforme lo dispone el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA. - Supervisión y coordinación de la ejecución del Contrato-** La supervisión y coordinación de la ejecución del presente CONTRATO estará a cargo de la subsecretaria de recursos físicos y servicios generales, o por quien esta delegue. El Supervisor ejercerá las siguientes funciones: 1. Colaborar con el contratista para la correcta ejecución del objeto del contrato. 2. Verificar que el contratista cumple las obligaciones previstas en el contrato. 3. Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que el contratista debe realizar las actividades contratadas. 4. En caso de incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de sanciones contractuales a que haya lugar. 5. En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del convenio, solicitar el trámite respectivo con anticipación a la fecha del vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones. 6. Exigir al contratista junto con el informe de actividades, los soportes de pago correspondientes a los aportes a los sistemas de pensión, salud y ARL, de acuerdo con lo estipulado por las normas vigentes. 7. Expedir el Informe de Supervisión que detalle el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente. 8. Suscribir con el ordenador del gasto y el contratista las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente. 9. Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre las novedades que se presentan durante la ejecución del contrato. 10. Suscribir en conjunto con el contratista el acta de inicio previa aprobación de garantías (cuando aplique), emisión del RPC y demás requisitos de legalización y ejecución del contrato.

11. Informar al contratista el cronograma y procedimiento de ingreso de bienes al Almacén y pactar las fechas de entrega en cumplimiento del mismo. 12. Realizar los trámites necesarios para el ingreso al Sistema de los bienes objeto de suministro. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - Multas y Penal Pecuniaria**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, el Municipio de Palmira, tendrán la facultad de imponer las multas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. El Municipio de Palmira efectuará la tasación de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del CONTRATO, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que garantice el derecho al debido proceso EL CONTRATISTA y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en este CONTRATO y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía única. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al DIEZ por ciento (10%) del valor total del CONTRATO, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. — Cesión**: El CONTRATISTA, no podrá ceder el presente CONTRATO. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. —Subcontratación**: EL CONTRATISTA **no podrá subcontratar** la ejecución total del objeto del presente CONTRATO sin la autorización escrita del Municipio. El MUNICIPIO podrá ordenar la terminación del sub CONTRATO en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones en su contra. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. — Liquidación del CONTRATO**: El presente CONTRATO se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por EL CONTRATISTA y el supervisor y/o interventor del CONTRATO, al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del CONTRATO o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación y declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del CONTRATO para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. — Terminación bilateral anticipada**: Las partes de común acuerdo manifiestan que si EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del CONTRATO en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la suscripción de éste, se terminará pudiendo El MUNICIPIO adjudicar y suscribir el CONTRATO persona diferente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Cláusula de Indemnidad** EL CONTRATISTA se obliga para con el Municipio de Palmira a mantener indemne contra cualquier reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.—Inhabilidades e incompatibilidades**: El CONTRATISTA, con la suscripción de éste CONTRATO afirma bajo juramento que no se halla incursa en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. De igual manera EL CONTRATISTA deberá estar a paz y salvo por todo concepto con el Municipio de Palmira. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA —Perfeccionamiento y requisitos para la ejecución del CONTRATO**: Los CONTRATOS del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1. Aprobación de las garantías. 2. La existencia del compromiso presupuestal correspondiente. 3. Suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. —Solución de controversias**: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. —Confidencialidad**: El contratista, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios. 2) Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio o de terceros mientras conserve sus características de confidencialidad. 3) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el

Supervisor y/o Interventor del contrato presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha en que desea enviar a edición. **PARÁGRAFO:** El desconocimiento de los compromisos descritos por el contratista, puede conllevar demandas civiles y penales según lo señalan las leyes colombianas. (Artículo 308, Ley 599 de 2000; Ley 256 de 1996;). **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- Documentos del CONTRATO**: Forman parte integral de este CONTRATO a) Análisis del sector y Estudios Previos donde se consigna la necesidad del servicio. b) Disponibilidad presupuestal; c) Oferta y documentos aportados por el Contratista; d) certificado del contratista de encontrarse a paz y salvo por concepto de Parafiscales y seguridad social; f) certificado Compromiso Presupuestal, y todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

Para constancia se firma en Palmira Valle a los 16 días de mayo de 2025

Por El MUNICIPIO

JUAN CARLOS SUÁREZ SOTO
Secretario de Desarrollo Institucional

EL CONTRATISTA

GIOVANNI JOSE STORINO PAZ
Gerente centro de diagnóstico automotor palmira LTDA
Cedula 1113640868

Proyectó: Victor Hugo Bedoya – Abogado Contratista
Revisó: Victor Hugo Osorio – Abogado Coordinador
Aprobó: Sorelly López Mafla – Subsecretaria de Recursos físicos y Servicios Generales